

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguid inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Colonia Barrio San Marcos, Delega Xochimilco, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta e orden de visita de verificación, de conformidad con los siguientes:	ción en la
RESULTANDOS	an 600 m/s 50 vm
1 El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificad al inmueble citado al rubro identificada con el número de expedie INVEADF/OV/DUYUS/3430/2018, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo ry año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.	ción ente mes los
2 En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el c se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	29
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instan resuelve en términos de los siguientes:	rat dels 1000 to 100 3000
CONSIDERANDOS-	M MM CO 104 104
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Institude Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últil párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I,	en 16 dos mo la

ORDA INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, píso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df,gob.mx



Administrativo fracciones I include la Ley del Instituto 22 fracción II, 2 Orgánico del Ir	del Distrito Federa ciso d) y IV, 8 fracció tuto de Verificación / 23, 25 apartado A B estituto de Verificaci III y V, 4, 14 fra del Distrito Federal	es I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento I; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A on II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, IS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto ón Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 acción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
with their local local latest label and with latest label local latest l	wat and what were your price undo not not seen this 600 may lively data little what from play from hidy pale data 1000 date, only	
de Desarrollo del Distrito Fe Delegacional y de Ordenaciór instrumentada del presente Reglamento d necesarios que presente asur	Urbano del Distrito dederal, así como al ploma de Desar en el Distrito Federal de Desar en el inmueble en casunto, documento de Verificación Admite todo acto de autorato en cumplimiento	ente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano I Programa General de Desarrollo Urbano, Programa rrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, y Normas eral, derivado del texto del acta de visita de verificación comento, practicada en cumplimiento a la orden materia es públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del inistrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos ridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el a los principios de simplificación, precisión, legalidad, cialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.—
ning jalah sigin 1879 lipp jalah salah sista 1858 kara alpanibutu 1840 kapa dalah dalah dalah sista kara	and the man cots and man with the cot and the tot had been and the tots and the tots and the man and the tots and the	
se realiza de Administrativa integran el pi presentó escri Verificación A	conformidad a lo prodel del Distrito Federa resente procedimiento de observaciones dministrativa del Distructura del Distructu	DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, revisto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación al, toda vez que vistas las constancias procesales que nto de verificación, se desprende que el visitado no a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de strito Federal, por lo que se procede a dictar resolución a de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
noise, work, power black tills of this times story means yours you work above, play you give to		是 医皮肤
the second secon	in al Darcanal Fend	texto del acta de visita de verificación, de la que se ecializado en funciones de verificación adscrito a este cente lo siguiente:
this seed with this mill that they take their pole has been able and the little fire of a high th	3 mill and deed print and print and area to the same and and area and and are died been deed and area area are	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Oirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALGANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIE
MECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDA POR EL QUIEN ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y PERSONA DESARROLLO DE LA MISMA. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, POI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES, FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIO POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO, HAGO RECORRIDO Y ME ENCUENTRO CON LA SIGUIENTE SITUACIÓN. SE TRATA O INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA, EN OBRA NEGRA, CON LOS DESPLANTES DE LAS COLUMNA CONCRETO Y EL ARMADO SOBRESALIENTE PARA FUTURA CONSTRUCCIÓN, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE ACTIVIDAD ALGUN INTERIOR, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1 EL MÚMERO DE MIVI A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE UN NIVEL. 2 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CONSTRUC EN OBRA NEGRA, AL MOMENTO SIN TRABAJOS. 3 LA MEDICIÓN DE LAS SIGURENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL INMUE VISITADO ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA INMUEBLE ES DE CINCO PUNTO TREINTA METROS Y E) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. CON RESPECTO A PUNTOS A., B Y C NO EXHIBE DOCUMENTOS
Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que
trata de una obra negra, conformada por un nivel, en una superficie del predio de 1 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados), una superficie de construcción 156 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) y una altura de 5.30 m (cin punto treinta metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telementaser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funcior de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distificación y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distificación.
Novena Época Registro: 169497 nstancia: Primera Sala Fesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (XVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Fesis: 1a. LI/2008 Página: 392
E PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

OUNT OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df.gob.mx



"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiv aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatato al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa dar certeza jurídica.	son que ario e lo
	4 400 VPF
2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente———————————————————————————————————	de
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA	an con som
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advie documental idónea con la que se acredite que se encuentren permitidos el número niveles, altura y superficie de construcción con que cuenta el inmueble visitado, sien obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la L de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párro segundo, asimismo de lo asentado en el acta de visita de verificación, se advierte que inmueble visitado no contaba con superficie de área libre, por tanto esta autorio considera que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en mate de uso de suelo, todo inmueble construido en el territorio de la Ciudad de México, encuentra obligado a contar con superficie de área libre, por tanto se considera que dicobligación no se encuentra satisfecha, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal de establece textualmente lo siguiente:	do del ey afo el ad ria se sha
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administraciones de los programas y de las determinaciones que la Administración de lesta Ley".————————————————————————————————————	i la ión

4/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



de Desar	rollo Urbar el Distrito l	no del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ap	rovechamie	-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y entos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta mento"
poi Dis noi	r objeto esi strito Feder rmas de	El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen tablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del ral, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de s, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
"A sig	rticulo 51. uientes zon	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
vice side Africa	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamen	ito de la Le	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Articulo 1	1 58. Los ce	ertificados de zonificación se clasifican en:
hoja de p para un p desarrollo preiuzga s	apel segu predio o in urbano. cobre ellos.	de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en ridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certifica el que se determina solicitud y derechos	ado Único hacen co do estable expedicio de propie	de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en instar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble ecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ón se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea edad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, ia alguna.

5/18



an sugar manyan

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, píso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invezdf.df.gob.mx



El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.——
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.————————————————————————————————————
Los propietarios, poseedores, o sus gausahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
Age of the second secon



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada er vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, altura y superficie de construcción con que cuenta el nmueble visitado, asimismo por no contar con superficie de área libre, es procedente mponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Colonia Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
II. Clausura parcial o total de obra"
SES INVEA DE

7/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



diamaniaianae e	as violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás e sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con s siguientes sanciones:
 . Clausura pa	rcial o total de la obra;
"Artículo 48: administrativo p	"La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento odrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
//. Clausura ten	nporal o permanente, parcial o total.
procedimiento, debido cumplim determinación, Cuenta de la Ci sin perjuicio de términos de los del Distrito Fede	al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al iento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de udad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo eral, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa eral conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y eglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedir	niento Administrativo del Distrito Federal.
determinacione.	Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus s podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de
Ciudad de Méxi	equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la ico vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que de apremio.
II Auxilio de la	Fuerza Pública, y"
Reglamento de	Verificación Administrativa del Distrito Federal.
and the same of th	Alexander of the second of the



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer a C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en la dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con e artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"

9/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df.gob.mx

INVEA DE



Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas;
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística Geografía.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: ————————————————————————————————————
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la icencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando a ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic).
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

אמיי במני יד



Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado así como la superficie que se pretende construir, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
I La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, altura y superficie de construcción con que cuenta el inmueble visitado, asimismo por no contar con superficie de área libre, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble constituido por un nivel, en una superficie del predio de 156 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados), una superficie de construcción de 156 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) y una altura de 5.30 m (cinco punto treinta metros lineales), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente. —
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175 párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
SANCIÓN Y MULTA
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que el número de niveles, altura y superficie de construcción con que cuenta el inmueble visitado, asimismo por no contar con superficie de área libre, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, Colonia Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
SEGUNDO Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veges la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al

8



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



В)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Verificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de on Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.——
wer par dus keel tale help thin here lette from mon from 1004 as	RESUELVE
verificació	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.
por perso	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
resuelve ir Cuauhtém mismo que asimismo objeto de CUATROC diaria, vige asunto, qu Medida y / de \$120.8	D Por lo que hace a la obra nueva observada en el inmueble visitado, se mponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida oc, Colonia Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, e se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble el presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MILCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización ente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente e multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad 19.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 conformidad con los artículos 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo



15/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del F Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I y II del Reg Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto N Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TE resolución administrativa.	en el artículo 2 fracción a y Actualización, y de la o de dos mil dieciocho de lacional de Estadística y
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Re Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del término de quince días hábiles contados a partir del día siguie efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta auf de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del E	ente al en que surta sus o necesario, interponga el toridad o promueva juicio

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, coactivo, de conformidad con lo dispuesto en términos del artículo 56 del Reglamento de Ve	el Código Fiscal para el Distrito Federal, en
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de para que se designe y comisione a persona para que realice la notificación y ejecución habilitan días y horas inhábiles de confor Procedimiento Administrativo del Distrito Fed de Verificación Administrativa del Distrito Fed dispuesto en el artículo 83 fracción I del Regla	I especializado en funciones de verificación de la presente resolución, para lo cual se rmidad con el artículo 75 de la Ley de eral, de aplicación supletoria al Reglamento deral conforme a su artículo 7, así como lo
OCTAVO Los datos personales recabados sel Sistema de Datos Personales relativo al verificación de las materias del ámbito cartículos 25 Apartado A Bis, sección prin Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federalidad de los datos personales que la cuando los visitados ingresan su escrito medios de defensa jurídica que les asistementa de México.	procedimiento de calificación de actas de central el cual tiene su fundamento en los nera fracción VI del Estatuto Orgánico del istrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de cral y 14 del Reglamento de Verificación lidad es para el resguardo, protección y Dirección de Calificación "A" obtiene o de observaciones, como parte de los n, además de otras transmisiones previstas es en Posesión de Sujetos Obligados de la
Asimismo, se le informa que sus datos no p expreso, salvo las excepciones previstas en la	odrán ser difundidos sin su consentimiento
El responsable del Sistema de datos personal Coordinador de Substanciación de Proced os derechos de acceso, rectificación, cancela consentimiento es la Uridad de Transparenci del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Benito Juárez, México D.F.	ción y oposición, así como la revocación del a del Instituto de Verificación Administrativa Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación
	INVEA DE

17/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	The second secon	THE REAL PROPERTY AND THE THE WAS A STATE OF THE WAS A STATE OF THE WAS AND AND AND AND THE
Pública, Protección donde recibirá ases	de Datos Personales y rendicion d	parencia, acceso a la Información de Cuentas de la Ciudad de México, tela la Ley de Protección de Datos Ciudad de México al teléfono: 5636- J.mx o www.infodf.org.mx"
disk was 150 kill this ship just not the see the east one ship sold the set one with this this say, was also east	which contributed the state of the contributed	the second secon
NOVENO Notifique v/o Poseedor del in	ese el contenido de la presente re imueble objeto del presente proce	solución al C. Titular y/o Propietario dimiento, en el domicilio ubicado en
venticación, lo ante fracción I de la Le manera supletoria a artículo 7.————————————————————————————————————	rior de conformidad con los artícul ey de Procedimiento Administrativ al Reglamento de Verificación Adm	a inserta en la orden de visita de os 78 fracción l inciso c), 80, 81, 82 /o del Distrito Federal aplicado de ninistrativa del Distrito Federal en su
	A TO SEE AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE	
DÉCIMO CÚMPL	ASE 100, 004 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	CO OFFI WE WAN COLD FOR MAKE AND
and that mile dark care over seen that more and seen and seen seen seen are over some pain hide total links some poin so	400, or 100 and 100 are 100 ar	The section of the control of the co
Así lo resolvió y firm Instituto de Verifica	ma el Licenciado Israel González I ción Administrativa del Distrito Fec	slas, Director de Calificación "A" del leral. Conste.————————————————————————————————————
THE THE STATE AND THE WAS ASSESSED THE STATE AND THE STATE	6.00 mm 3000, COL Life SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE	
LFS/MMOR		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NA DOZNA Z GARAGO GARAG	
And the state of t		
4.0	N/	
nahornik COLASS		
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
en estanciones estanciones estanciones estanciones estanciones estanciones estanciones estanciones estanciones	part	
Pr. cervina,		
National Confession of the Con		



18/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, píso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700